



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 002 2019 00303 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Eduardo Vergara Wiesner
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	09 marzo de 2023
Hora de inicio	10:36 am
Hora Final	11:46 am
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Eduardo Vergara Wiesner, C.C. 19.362.666
- Apoderada, Claudia Ximena Fino Caranton, C.C. 52.716.449 y T.P. 132.236 del C. S de la J, correo electrónico gerenciaambitojuridico@gmail.com
- Apoderada Colpensiones., Belcy Bautista Fonseca. C.C. 1.020.748.898 596 y TP 205.907 del CS de la J, correo electrónico belcybautista.calnaf@gmail.com
- Apoderado Porvenir S.A., Daniel Felipe Ramírez Sánchez C.C. .1.070.018.966 T.P. 373906 del C. S de la J. correo electrónico: dramirez@godoycordoba.com
- Apoderado Colfondos S.A., Camilo Avellaneda Sierra C.C. 1.057.595.598 T.P. 314287 del C. S de la J. correo electrónico: abcamiloavellaneda@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 08:21)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 12:02)

No se formularon excepciones con el carácter de previas. Se declara superada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 12:27)

Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 14:27)

El debate se establece en los siguientes puntos:



- Determinar si es procedente declarar o no la ineficacia o nulidad del traslado que el demandante realizó del RPM administrado por el ISS, actualmente Colpensiones, al RAIS a través de la AFP Colfondos S.A, atendiendo las razones que expone el demandante en el escrito demanda, así como las razones de orden legal y jurisprudencial.
- De prosperar esa pretensión, que consecuencias conllevaría declarar esa ineficacia o nulidad de traslado del cambio de régimen, es decir, entre regímenes privados y los que aquí se están demandando Porvenir S.A y Colfondos S.A, que dineros deberían regresar o retornar, si solo corresponde a los ahorros de la cuenta individual del demandante junto con los rendimientos que se hubieran generado, más los porcentajes de la pensión mínima obligatoria y si adicionalmente se deberían devolver los gastos de administración como también las primas de seguro provisionales, entre otras.
- Analizar si frente a Colpensiones hay lugar a imponerle algún tipo de orden en este proceso, es decir, esto imponer que acepte o permitir el retorno del demandante al RPM administrado por Colpensiones, de ser así, bajo qué circunstancias se daría el retorno del demandante al RPM, bajo que consideraciones y así como las excepciones propuestas por las demandadas.
- Si habría lugar a una condena adicional según el escrito de demanda.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 24:17)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente Administrativo e Historia Laboral).
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

Se **ACEPTA** el desistimiento de la prueba solicitado por parte de apoderada de Colpensiones respecto del cálculo actuarial.

Las Solicitadas por la parte demandada Porvenir:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Colfondos:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho se instala a continuación en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.



Interrogatorios de Parte de la demandante: Por Porvenir S.A. (min: 32:04); por Colfondos S.A. (min: 49:54), por Colpensiones (min: 01:00:41).

Se declara agotada la etapa probatoria. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

El despacho, procede a señalar la hora de las 11:40 am del día 13 marzo del año 2023, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se escucharan las alegaciones de conclusion y se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 11:46 de la mañana, del día de hoy 09 marzo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXCizP0Q6YIKiK3oXMxrO50B-WOc8qNtP4L1qwQel8cL2A?e=iP2sl2
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez